



## Resolución Subgerencial N° 180-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **27 SEP 2021**

Visto, la solicitud de fecha 17 de febrero de 2021, presentada por el Sr. Franco Víctor Garriazo Flores, el Informe N° 014-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 284-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Franco Víctor Garriazo Flores, solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0219-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Franco Víctor Garriazo Flores para desempeñar el puesto de chofer I para la Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 214-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se



extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, a través del Informe N° 023-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 10 de marzo del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Franco Víctor Garriazo Flores laboró del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones truncas (09 meses y 17 días), asimismo, informa no haber solicitado licencias sin goce de haber y tener 205 horas por compensar;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, se tiene que Sr. Franco Víctor Garriazo Flores laboró del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020 -y no del 15 de noviembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020 como señala el recurrente en su pedido-, período del cual cuenta con vacaciones truncas, por tanto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento cuarenta y tres y 50/100 soles (S/ 143.50);

Que, mediante Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;





# Gobierno Regional de Ica



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Franco Víctor Garriazo Flores, en el importe de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44), del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones truncas	Remuneración	Total
Del 14.11.2019 al 31.08.2020	09 meses y 17 días	S/ 2,000.00	S/ 1,594.44 <sup>(1)</sup> =====

<sup>(1)</sup> S/ 2,000.00 x 287d/360d = S/ 1,594.44

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento cuarenta y tres y 50/100 soles (S/ 143.50) a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 205 hrs. por compensar del Sr. Franco Víctor Garriazo Flores.

**Artículo 5°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE

